Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00162-00

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALCAZAR.**

DEMANDADO: **ELISEO RINCÓN RODRÍGUEZ Y ERIKA VIUCHE LUGO.**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **señálese** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentran el original del título ejecutivo (CERTIFICACION DE DEUDA) báculo de la acción que se pretende.

SEGUNDO: En virtud del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, **aclárese** la pretensión segunda, correspondiente a los intereses causados, toda vez que se computa el interés moratorio en fecha anterior a la primera cuota de administración en mora, de las contenidas en el numeral primero de este mismo acápite.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

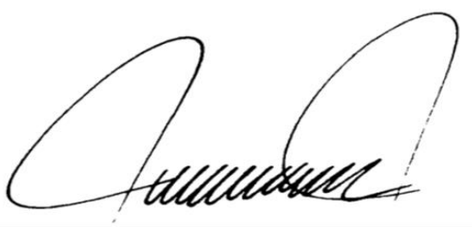

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.039
Fijado hoy veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA